



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ**, quien actúa como apoderada judicial **BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **WILLIAN FERNANDO GUZMAN MEJIA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **WILLIAN FERNANDO GUZMAN MEJIA**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$67.909.734.00)** correspondientes al saldo del pagaré único. B) por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$8.403.501)** equivalente a los intereses corrientes desde el 28 de marzo de 2020, hasta el día 28 de octubre de 2020. C) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **WILLIAN FERNANDO GUZMAN MEJIA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ